

**CONVENIO ESPECÍFICO AL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE
ADMINISTRACIÓN “FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2022, entre:

- EL ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (el “Fiduciante”) constituyendo domicilio especial en San Martín 451, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Juan Cabandie, en su carácter de Ministro (en adelante e indistintamente el “Ministerio” y/o el “Fiduciante” y/o el “Fideicomisario”), por una parte y,
- BICE FIDEICOMISOS S.A., con domicilio en 25 de mayo 526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge M. Tanús, en su carácter de Presidente (en adelante, indistintamente el “Fiduciario” y/o “BFSA”), y conjuntamente Fiduciante y Fiduciario se los denominará “las Partes”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.815 estableció los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional y creó, en su artículo 30, el Fondo Nacional del Manejo del Fuego.

Que la Ley 27591 -de Presupuesto General para la Administración Nacional para el ejercicio 2021-, modificó el artículo 30 de la Ley 26.815 estableciendo que el Fondo Nacional del Manejo del Fuego pueda ser instrumentado a través de un fideicomiso de administración.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 93/2021, aprobó la constitución de Fideicomiso y designó como Fiduciario a Bice Fideicomisos SA.

Que, en el marco de las precitadas normas, con fecha 28 de abril de 2021 se suscribió el Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional del Manejo del Fuego”.

Que por Decreto PEN 6/2022, del 11 de enero 2022, se declaró la emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina, por el plazo de UN (1) año, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la

presupresión y combate de incendios, la restauración las de zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

Que en virtud del riesgo de superación de la capacidad de respuesta de los medios empeñados en el combate del fuego, la criticidad de la situación y el peligro inminente de una catástrofe ambiental, deviene necesario, imperioso y conveniente proceder a declarar la Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional con el fin de adoptar medidas urgentes, convocar con suma premura a los organismos involucrados y a las autoridades provinciales con el objetivo principal de frenar los incendios y comenzar inmediatamente un plan de restauración de las zonas afectadas.

Que en los considerandos del Decreto PEN 6/22 se fundamentan las razones de urgencia que implican en los hechos que para determinadas compras y contrataciones no puede aguardar la ejecución de los procedimientos indicados en el punto 6.6 del Manual de Compras y Contrataciones en lo que respecta a Licitaciones Privadas y Licitaciones Públicas.

Que dicha situación está prevista en el acápite 6.6.1 a) del referido Manual de Compras de BFSA y la fundamentación de las urgencias están adecuadamente expuestas en el Decreto 6/2022.

Que en función de las consideraciones expresadas, y que el Presidente de la Nación ha encomendado en el artículo 2° del Decreto PEN 6/2022 al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocar a las partes involucradas, con el fin de coordinar la adopción de las medidas y acciones que resulten necesarias para atender la emergencia declarada en el artículo 1° de dicho Decreto, las Partes consideran necesario establecer un régimen especial de licitaciones abreviadas para compras y contrataciones determinadas como urgentes por el Fiduciante en el marco de la emergencia establecida por el Decreto PEN 6/2022 .

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° _____ aprobó la suscripción de un convenio específico, en el marco del Fondo Nacional del Manejo del Fuego, a fin de establecer el régimen especial referido en el considerando precedente.

Que el Contrato de Fideicomiso, en los artículos 6.03 inciso b) y 7.02 inciso 5 a), faculta a las Partes a suscribir los documentos e instrumentos que sean aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso,

Que, en consecuencia, las Partes entienden conveniente la celebración del presente convenio específico (el “Convenio”), sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer y regular un Régimen Especial de licitaciones abreviadas para determinadas compras y contrataciones a realizar bajo el Fideicomiso, requeridas como urgentes por el fiduciante en virtud de la Emergencia Igea declarada por el Decreto PEN 6/2022.

El presente régimen tiene carácter extraordinario y transitorio y tendrá vigencia por el mismo plazo y condiciones de vigencia del Decreto PEN N° 6/2022, excepto por lo establecido en la cláusula quinta.

Sin perjuicio de su plazo de vencimiento, el régimen especial de este Convenio se aplicará a todas las compras y contrataciones cuyas publicaciones se hubieran realizado dentro del período de vigencia del Convenio.

Para todo lo que no está específicamente regulado en el presente régimen, será de aplicación supletoria el Manual de Compras y Contrataciones de BFSA y/o el Manual Operativo del Fideicomiso -según corresponda-.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES DE LAS LICITACIONES ABREVIADAS.

Las licitaciones abreviadas de emergencia, se realizarán bajo las siguientes reglas:

a) El encuadramiento bajo este régimen específico deberá ser expresamente incluido en la correspondiente Instrucción, aprobada por el Comité Ejecutivo y remitida por la Autoridad de Aplicación al Fiduciario, en la que expresamente disponga que *“la presente contratación es urgente en el marco de la emergencia determinada por el Decreto 6/2022, razón por la cual se instruye al fiduciario aplique el Régimen de Licitación Abreviada establecida en el Convenio Específico aprobado por Resolución N° Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual se asemejará a un Concurso de Precios.

b) El Fiduciante en la misma instrucción remitirá las especificaciones técnicas de la contratación requerida, propondrá al menos tres (3) proveedores del rubro como referencia y

deberá incluir las garantías que considere en cada caso. En caso que no pueda cumplirse este requisito, el Fiduciante deberá exponer y fundar los motivos. .

c) La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (Boletín Oficial) por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CINCO (5) días corridos de antelación a la fecha fijada para el cierre del plazo de recepción de ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación. La convocatoria se publicará en la página web del Fiduciario y podrá publicarse en la página web del Fiduciante, todo ello con el objeto de incrementar la concurrencia.

d) Sin perjuicio de las publicaciones establecidas, podrá invitarse a concurrir a firmas comerciales del rubro de reconocida capacidad. Las invitaciones deben ser redactadas de manera clara y sin términos ambiguos o especificaciones tan generales que puedan dar lugar a malas interpretaciones que incidan sobre la calidad o tipos de productos o servicios. El Fiduciario procurará la obtención de por lo menos TRES (3) cotizaciones comparables de distintos proveedores del rubro. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de haberse obtenido una única oferta válida, la misma será plausible de adjudicarse en los términos del Manual de Compras y Contrataciones de BFSa (acápite 6.9.6 “ Oferta Única”) previo informe del Fiduciante.

e) Deberá garantizarse un plazo de por lo menos TRES (3) días hábiles entre la remisión de la invitación y la recepción de ofertas para que los proveedores puedan evacuar cualquier consulta referida a la contratación.

f) En el caso de realizar invitaciones a oferentes, las ofertas de éstos deberán presentarse en la misma fecha y hora fijada en la publicación de la convocatoria a la licitación abreviada respectiva, aplicándose el mismo procedimiento de selección para todas las ofertas recibidas.

g) Una vez realizada la adjudicación de emergencia, deberá ser publicada en el Boletín Oficial por UN (1) día, en los aspectos principales, debiéndose consignar que se trata de una compra o contratación realizada en el marco de la emergencia establecida en el Decreto 6/2022, fecha de presentación de ofertas, adjudicatario, bienes adquiridos, precio, fecha del contrato y vigencia del mismo en su caso.

ARTÍCULO TERCERO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

Las Partes declaran y se garantizan mutuamente lo siguiente:

- a) Que excepto por las previsiones específicas de este Convenio, se ratifican todas las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso las cuales se mantienen plenamente vigentes.
- b) Que cuentan con las autorizaciones necesarias para la instrumentación y celebración de este Convenio y para el cumplimiento de lo establecido en él.
- c) Que este Convenio y la ejecución de las transacciones contempladas en él no resultará en el incumplimiento o violación de ninguna norma (legal o reglamentaria) o de ningún contrato, a los cuales estén sujetas las Partes, y reúne todas las aprobaciones necesarias, sin violación de disposición legal, estatutaria, ni contractual alguna.

ARTÍCULO CUARTO; REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Las Partes manifiestan que todos los términos iniciados con mayúscula en este Convenio (salvo que sean el inicio de una oración o un nombre propio) y que no se encuentren definidos en él, tienen el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO.

El presente Convenio tendrá vigencia durante el plazo de un año desde la entrada en vigencia del Decreto PEN N° 6/2022, es decir que vencerá el 13/01/2023. En caso que la emergencia declarada en la referida norma fuera prorrogada, las Partes acuerdan la extensión automática del presente Convenio salvo que expresamente se acuerde lo contrario.

ARTÍCULO SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan someter la resolución de cualquier divergencia referida a la naturaleza, alcance o interpretación del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DOMICILIOS.

Las partes fijan los domicilios especiales que se detallan en el encabezado, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren. Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio notificando fehacientemente tal circunstancia a la otra Parte.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Proyecto de CONVENIO ESPECIFICO AL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN “FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.